

AUTO No. **0362**
Valledupar, Cesar **25 ABR 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, IDENTIFICADO CON NIT No. 892.300.815-1. Y SE ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Qué el día 19 de noviembre de 2019, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar recibió, por parte del Ing. **EDUARDO LÓPEZ ROMERO**, Profesional Especializado, oficio interno procedente de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Vertimiento informe detallado en el cual se adelantó inspección técnica a los mataderos del municipio de **CHIMICHAGUA, CESAR** Identificado con el Nit **892.300.815-1**, Cesar, realizada del 15 de noviembre del 2019.
- 1.2. Qué una vez realizada dicha diligencia y teniendo en cuenta la situación encontrada en el matadero municipal de **CHIMICHAGUA, CESAR** Identificado con el Nit **892.300.815-1**, los profesionales **EDUARDO LÓPEZ ROMERO**, Profesional Especializado, **GABRIEL REDONDO FRAGOZO** – Técnico, haciendo uso de las facultades de Ley, impusieron medida preventiva consistente en el cierre temporal del establecimiento hasta que se tomen las acciones ambientales pertinentes.
- 1.3. Que posterior al recorrido, se este despacho especificó los presuntos incumplimientos de las obligaciones detalladas a continuación::

“DESCRIPCIÓN EL ESTABLECIMIENTO Y/O ACTIVIDAD

El establecimiento se encuentra en malas condiciones físicas, tanto la estructura como los sistemas de tratamiento de aguas residuales e instalaciones internas.

SITUACIÓN ENCONTRADA

El matadero se encuentra en operación, dado que se encuentran tres semovientes en el corral, al parecer para el sacrificio. A continuación, se describen las condiciones ambientales encontradas:

- *Los sistemas de tratamientos de aguas residuales se encuentran totalmente colmatados de material ruminal y escorrentía de sangres disuelta con agua. Las trampas de grasa, pozos sépticos.*
- *Las aguas residuales se salen del área del matadero hacia predios aledaños.*
- *El material ruminal y aguas residuales discurren aguas abajo, del matadero por canales en tierra, los cuales son intersectados por animales domésticos (cerdo, aves, etc) y aves de rapiñas.*
- *Los residuos sólidos como huesos, cachos etc., son arrojados o esparcidos alrededor del matadero siendo estos generadores de olores ofensivos. Además, la cantidad de aves de rapiña deambulando por el sector.*
- *El matadero se encuentra a menos de 30 m de un barrio subnormal o invasión.*
- *No existe vigilancia del establecimiento, el portón se encontraba abierto.*

0362 -CORPOCESAR-
25 ABR 2022

Continuación Auto No 0362 de 25 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, IDENTIFICADO CON NIT No. 892.300.815-1. Y SE ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES.

2

2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

- 3.1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
- 3.2. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 3.3. Así mismo, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 3.4. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Continuación Auto No. _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, IDENTIFICADO CON NIT No. 892.300.815-1. Y SE ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES.

3

4. CONSIDERACIONES

4.1. Así las cosas, La Coordinación Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Vertimiento de **CORPOCESAR** en cumplimiento de sus funciones brinda la información relevante en torno a situaciones y conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales, en la cual de manera preventiva impone medida al matadero municipal de **CHIMICHAGUA, CESAR** Identificado con el Nit **892.300.815-1**, a cerca de no contar con la estructura pertinente para la realización de las actividades de sacrificio, lo cual da como resultado la contaminación de los recursos naturales, cuyo impacto está relacionado con el entorno de dicho establecimiento, por lo tanto no se cuentan con el manejo adecuado de los vertimientos demás residuos líquidos y la proliferación de olores ofensivos, incumpliendo las disposiciones normativas de la Resolución N° 0631 del 2015.

4.2 habida cuenta que en la presente actuación no se agotará fase de indagación preliminar, sino que se dará directamente inicio a procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (Ley 1333 de 2009, art. 18).

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.

4.3. Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA – CESAR**, identificado con el No de NIT **892.300.815-1**, por manera, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-** en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento fáctico jurídico y probatorio.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del **MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA – CESAR**, identificado con el No de NIT **892.300.815-1**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al alcalde municipal del municipio del **MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA – CESAR**, en Calle 5ª N° 2 65, Chimichagua, Cesar y por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-..

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

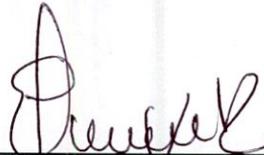
Continuación Auto No **0362** de **25 ABR. 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, IDENTIFICADO CON NIT No. 892.300.815-1. Y SE ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES.

4

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado - Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	